

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**COMISIÓN DE ENERGÍA
LXVI LEGISLATURA
CE/09/2020**

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE

P R E S E N T E.-

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 06 de agosto del 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, a fin de que instruya a la Comisión Reguladora de Energía, para que, en uso de sus atribuciones y facultades, revise el costo final de venta del Gas L.P. en el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 12 de agosto del 2019, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**COMISIÓN DE ENERGÍA
LXVI LEGISLATURA
CE/09/2020**

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

“El Gas Licuado de Petróleo o Gas L.P. es el principal combustible de consumo en los hogares, ya que el 75% de los mexicanos lo usa como principal fuente de energía, además de la importancia ecológica que representa al desplazar el consumo de otros energéticos de mayor impacto ambiental, como el carbón o petróleo.

Con ese objetivo, nuestro país ha transitado en el fomento de la migración hacia este producto, por esta razón en 2016 se inició un proceso de liberalización que influye en la apertura a la libre importación.

En esa liberalización se estableció en la Ley de Hidrocarburos que a partir de enero de 2017 los precios al público de gas L.P. se determinan bajo condiciones de mercado, es decir, representen el resultado de la dinámica de la demanda y de la oferta y de las condiciones de los mercados internacionales. Por su parte, los precios de venta de primera mano (VPM) de Petróleos Mexicanos (Pemex) están regulados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**COMISIÓN DE ENERGÍA
LXVI LEGISLATURA
CE/09/2020**

En este sentido reitero que los precios al público de gas L.P. se determinan bajo condiciones de mercado a partir del 1 de enero de 2017 y son el resultado de la dinámica de la demanda y de la oferta, y de las condiciones de los mercados internacionales.

En cuanto a los precios de venta de primera mano de Pemex, están regulados por la CRE con base en una fórmula que considera los siguientes puntos:

- El valor del gas L.P. en el punto de referencia relevante para determinar el precio en cada centro procesador de Pemex.*
- El menor costo posible de transporte para suministrar el gas L.P. en cada punto de venta.*
- La contraprestación por el uso de la infraestructura requerida para realizar la entrega de gas LP en cada punto de venta.*

Y que tienen como objetivo:

- Propiciar un suministro eficiente de gas L.P.*
- Permitir que las ventas de primera mano reflejen las condiciones de un mercado competitivo del gas L.P.*
- Promover la adquisición de gas L.P. a precios competitivos.*
- Evitar la discriminación indebida.*

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**COMISIÓN DE ENERGÍA
LXVI LEGISLATURA
CE/09/2020**

- *Prevenir los subsidios cruzados en las ventas de primera mano de gas L.P.*
- *Diseñar un régimen de regulación predecible, estable transparente.*

De acuerdo a esto, la CRE ha publicado resoluciones en materia de comercialización de gas L.P. que sirven de instrumentos regulatorios.

En este desarrollo, es necesario referirme al documento Prospectiva de Gas L.P 201-2031. elaborado por la Secretaría de Energía, en el cual se presenta la demanda de gas L.P. por entidad Federativa, en donde la región Noreste presenta una participación estimada de 12.7% de la demanda nacional, y Chihuahua será el estado con la mayor demanda de este combustible con un volumen de 9.7 millones de barriles diarios (mbd), lo que representará una participación de 24.4% de la demanda regional, mientras que en el caso de Durango, éste será el estado con la menor demanda con un volumen de 3.8 mbd, y una participación de 9.6% de la demanda regional, además con datos firmes de 2016 chihuahua es la entidad numero 7 con mayor demanda a nivel nacional de este combustible.

Por otra parte, el costo del Litro de Gas L. P. en Chihuahua se incrementó en más del doble que la media nacional, mientras que de junio de 2017 a el mismo mes de 2019 el precio promedio por litro de gas L. P. a nivel nacional se incrementó en 9.6 por ciento, en

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**COMISIÓN DE ENERGÍA
LXVI LEGISLATURA
CE/09/2020**

Chihuahua el incremento fue de 19.1 por ciento, mientras que en la venta por Kilogramo de este mismo combustible el incremento a nivel nacional fue de 9 por ciento, en Chihuahua el crecimiento fue de 18.7 por ciento, según cifras del Gobierno Federal.

En junio de 2017 chihuahua se ubicaba entre las 6 entidades con mayor costo por K.G. y Litro de Gas L.P. mientras que a junio de 2017 somos la entidad federativa que más paga por este producto.

Precio Promedio de Cilindro de 45 K.g.			
	2017	2019	Diferencia con Chihuahua
Nuevo León	\$706.6	\$645.6	-\$272.6
Zacatecas	\$734.8	\$656.6	-\$261.5
Chiapas	\$699.4	\$696.9	-\$221.3
Promedio ponderado nacional	\$717.5	\$782.2	-\$136.0
Baja California Sur	\$809.4	\$878.0	-\$40.2
Baja California	\$785.6	\$909.1	-\$9.0
Chihuahua	\$773.9	\$918.1	\$0.0

Esta variación en los precios, muestra un fracaso para la entidad en el proceso de liberación de los precios y la búsqueda de la libre competencia, ya que como mencioné el incremento de la demanda en la entidad no ha impactado en los precios conforme al espíritu de la reforma legal de 2016.

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**COMISIÓN DE ENERGÍA
LXVI LEGISLATURA
CE/09/2020**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de punto de acuerdo bajo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, a fin de que instruya a la Comisión Reguladora de Energía, para que en uso de sus atribuciones y facultades revise el costo final de venta del Gas L.P. en el Estado de Chihuahua”.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Energía, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**COMISIÓN DE ENERGÍA
LXVI LEGISLATURA
CE/09/2020**

II.- Ahora bien, las características geográficas y climatológicas del Estado de Chihuahua tienen como resultado que durante todo el año existan alzas y bajas en las temperaturas, al ser el clima extremoso, propio de la región, una importante particularidad del territorio estatal.

En este sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en cumplimiento de sus funciones, establece en su portal de internet las características climatológicas de las diferentes Estados del país, ubicándose Chihuahua dentro de las regiones que cuentan con un clima extremoso durante todo el año, al registrarse temperaturas mayores a los 30°C, durante los meses de mayo a agosto, mientras que durante el invierno la temperatura más baja registrada oscila en los 0°C.¹

Asimismo, de acuerdo al Servicio Meteorológico Nacional, se prevé durante el presente año el Estado de Chihuahua se verá afectado por cincuenta y tres frentes fríos, cifra mayor al promedio histórico, que es de cuarenta y cuatro.

De igual manera, resulta prudente resaltar que dentro del territorio estatal se encuentra la zona de la Sierra Tarahumara, la cual se caracteriza por tener un clima sumamente crudo y extremoso debido a las bajas temperaturas que se presentan, tal es el caso de la localidad de El Vergel, municipio de Balleza, la cual durante el año dos mil dieciocho registró la segunda temperatura más baja del país, con menos ocho grados centígrados.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía . (2015). Clima del Estado de Chihuahua. 01/07/2020, de INEGI Sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chih/territorio/clima.aspx?tema=me&e=08>

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**COMISIÓN DE ENERGÍA
LXVI LEGISLATURA
CE/09/2020**

III.- Por otro lado, al analizar la iniciativa de merito, podemos visualizar que el iniciador solicita exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía para que esta, a su vez instruya a la Comisión Reguladora de Energía, con el fin de revisar el costo final del Gas L.P. o Gas Licuado en el Estado de Chihuahua, debido al aumento en el mismo durante los últimos años.

Sin embargo, quienes integramos esta Comisión estamos conscientes que el Poder Ejecutivo Federal, considera el bienestar de la población mexicana, como uno de los objetivos más importantes del Plan Nacional de Desarrollo, por lo que se observa pertinente exhortar al mismo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, para que en ejercicio de sus facultades, revisen el costo final del Gas L.P. en el Estado, con el objetivo de realizar las acciones conducentes para el otorgamiento de un subsidio, el cual sería un beneficio directo para la ciudadanía.

Además, cabe resaltar que el iniciador dentro de su exposición de motivos hace referencia al aumento que ha tenido a través de los años el costo final del Gas L.P. o Gas Licuado, en distintas entidades federativas, ubicándose Chihuahua desde el año dos mil diecisiete como el Estado con el precio más alto del país, al tener un cilindro de cuarenta y cinco kilogramos un costo aproximado de novecientos dieciocho pesos mexicanos, mientras, el promedio nacional es de setecientos ochenta y dos pesos.

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**COMISIÓN DE ENERGÍA
LXVI LEGISLATURA
CE/09/2020**

IV.- Ahora bien, derivado de un estudio de lo solicitado y, de acuerdo con la página oficial del Gobierno de México, se observa que la Comisión Reguladora de Energía es un órgano regulador de la Administración Pública Federal, mismo que, además de tener autonomía técnica, operativa y de gestión, está dotada de personalidad jurídica propia, así como de la capacidad para disponer de los ingresos que deriven de las contribuciones y contraprestaciones respecto a los servicios que ésta preste.

Por lo tanto, cabe resaltar que uno de los mandatos de la reforma a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el año de mil novecientos noventa y dos fue la constitución de un órgano administrativo desconcentrado de la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, para resolver las cuestiones derivadas de la interacción entre el sector público y el privado, producto de dicha reforma.

En este sentido, la Comisión Reguladora de Energía fue creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, mismo que entró en vigor el tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro, según lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicho Decreto.

V.- Por otro lado, al analizar el marco normativo en la materia, podemos apreciar que el artículo 81 de la Ley de Hidrocarburos, menciona algunas de las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía, al establecer en su fracción II la facultad de aprobar, con la opinión favorable de la Secretaría de Energía, la creación de

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**COMISIÓN DE ENERGÍA
LXVI LEGISLATURA
CE/09/2020**

Sistemas Integrados, las condiciones de prestación del servicio en los mismos y expedir las metodologías tarifarias respectivas, así como expedir las reglas de operación de los gestores independientes de dichos Sistemas.

Así mismo, establece en su fracción VIII la facultad de recopilar información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, para fines estadísticos, regulatorios y de supervisión.

De igual manera, la Ley de Hidrocarburos en su artículo 82 le atribuye a la Comisión Reguladora de Energía la facultad de expedir las disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, dentro de los que se encuentran incluidos los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios, al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.

VI.- Por su parte, el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía en sus artículos 18 y 33, a la letra mencionan:

Artículo 18. Corresponde al Órgano de Gobierno el ejercicio de las atribuciones que la Ley, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Transición Energética, la Ley General de Cambio Climático, los reglamentos respectivos y las demás

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**COMISIÓN DE ENERGÍA
LXVI LEGISLATURA
CE/09/2020**

disposiciones jurídicas le confieren a la Comisión. El Órgano de Gobierno ejercerá de manera exclusiva las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar las metodologías y bases necesarias para el cálculo de tarifas, precios y contraprestaciones;

XI. Aprobar los términos y condiciones, modelos de contratos, tarifas y precios que propongan los permisionarios para la realización de Actividades Reguladas.

**Capítulo X
Del Jefe de la Unidad de Gas Natural**

Artículo 33.- El Jefe de la Unidad de Gas Natural tendrá las atribuciones siguientes en materia de Gas Natural y Petróleo:

VII. Evaluar la procedencia técnica y proponer ajustes a los términos y condiciones, modelos de contratos y precios que propongan los permisionarios para la realización de Actividades Reguladas;

IX. Proponer al Órgano de Gobierno las metodologías y bases necesarias para el cálculo de tarifas, precios y contraprestaciones;

X. Coordinar los procesos de evaluación y determinación inicial de tarifas, precios y contraprestaciones, así como sus revisiones o ajustes periódicos para las Actividades Reguladas en materia económica;

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**COMISIÓN DE ENERGÍA
LXVI LEGISLATURA
CE/09/2020**

XXXVI. Compilar y actualizar la información de precios, volúmenes, otras estadísticas e información diversa en materia de las Actividades Reguladas que sean necesarias para el desempeño de las Unidades Administrativas.

Ahora bien, al llevar a cabo un análisis del aspecto económico, encontramos en este mismo ordenamiento legal, que la fracción XV del artículo 29 establece la atribución de la Unidad de Análisis Económico de conducir el análisis y evaluación de los proyectos que en materia de Gas Natural se lleven a cabo, para la generación de beneficios sociales y mecanismos de promoción de desarrollo económico, así como someter a consideración del Órgano de Gobierno el proyecto de acuerdo que contenga la opinión a que hace referencia el artículo 122, de la Ley de Hidrocarburos, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan.

De tal forma que quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, observamos que la Comisión Reguladora de Energía tiene por objeto regular de manera transparente e imparcial la prestación de los servicios, con el fin de que sea en base a precios competitivos, resultando en un beneficio directo para la sociedad. Es decir, que los costos sean analizados exhaustivamente, puesto que es la ciudadanía la que consume este servicio.

VII.- Por otro lado, resulta prudente señalar que la fracción XXI del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece la atribución de la

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**COMISIÓN DE ENERGÍA
LXVI LEGISLATURA
CE/09/2020**

Secretaría de Energía de requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica.

Así pues, en el segundo párrafo de la fracción mencionada en el párrafo que antecede, se establece que la Secretaría de Energía coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica.

Por lo tanto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos viable se exhorte al Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus competencias, revisen el costo final del Gas L.P. en la entidad, con el objetivo de que se realicen las acciones conducentes para lograr una reducción en el mismo, o bien se otorgue un subsidio en el costo del Gas L.P. y Gas Natural de uso doméstico para el Estado de Chihuahua, al ser un servicio básico y necesario para toda la ciudadanía debido a las condiciones climatológicas y geográficas del territorio estatal.

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**COMISIÓN DE ENERGÍA
LXVI LEGISLATURA
CE/09/2020**

En virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en ejercicio de sus facultades, revisen el costo final del Gas L.P. y Gas Natural en la entidad, con el objetivo de que se realicen las acciones conducentes para lograr una reducción en el mismo, o bien se otorgue un subsidio en el costo del Gas L.P. de uso doméstico para el Estado de Chihuahua, al ser un servicio básico y necesario para la ciudadanía en general, debido a las condiciones climatológicas y geográficas del territorio estatal.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a las Autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

**COMISIÓN DE ENERGÍA
LXVI LEGISLATURA
CE/09/2020**

Así lo aprobó la Comisión de Energía, en reunión, con fecha seis de julio del año dos mil veinte.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADA JANET FRANCIS MENDOZA BERBER PRESIDENTA			
	DIPUTADA PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO SECRETARIA			
	DIPUTADA ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Energía del asunto 1060, el cual recae de iniciativa con carácter de punto de acuerdo, con el propósito de exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en ejercicio de sus facultades, revisen el costo final del Gas L.P. y Gas Natural en la entidad, con el objetivo de que se realicen las acciones conducentes para lograr una reducción en el mismo, o bien se otorgue un subsidio en el costo del Gas L.P. de uso domestico para el Estado de Chihuahua, al ser un servicio básico y necesario para la ciudadanía en general, debido a las condiciones climatológicas y geográficas del territorio estatal.